[redacted]

essap

CONTRATO N° 038 /2013

En la ciudad de asunción, República del Paraguay, a los 18 días del mes junio de entre la ESSAP S.A. representada por el **Ing. Andrés Rivarola Casaccia** con **Cedula de Identidad N° 452.297**, domiciliada en José Berges N° 516 entre San José y Brasil con Tel N°: 225-001/3, **RUC N° 80024191-6**, denominada en adelante el **COMPRADOR**, por una parte, y, por la otra, la firma **CMGV GRAFIC**, domiciliada en las Calles Calle Primera N° 696 c/ Libano – Villa Elisa Tel N° (021) 931-860 RUC N° 3193461-7, en la República del Paraguay, representado en este acto por el **Sr. Cristian Manuel González Viera**, con **Cédula de Identidad N° 3.193.461**, denominada en adelante **EL PROVEEDOR**, denominadas en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE"**, acuerdan celebrar el presente Contrato de la **"ADQUISICIÓN DE TINTAS PARA IMPRESORAS EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTICULO 1°. OBJETO.

CLAUSULA 1.1 Por el presente Contrato El PROVEEDOR se obliga a proveer en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 11/2013 **"ADQUISICIÓN DE TINTAS PARA IMPRESORAS EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO".**

ARTICULO 2°. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLAUSULA 2.1. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
(d) La oferta del Proveedor;
(e) La resolución de adjudicación del Contrato y su respectiva notificación; y,
(f) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato 10% del Monto Máximo del Contrato.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. N° 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

ARTICULO 3°. SECTOR RESPONSABLE.

CLAUSLA 3.1. Gerencia de Tecnología y Desarrollo Informático.

ARTICULO 4°. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

CLAUSULA 4.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está, se encuentra previsto en el objeto del gasto específico N° 340, incluidos en el Presupuesto General de Gastos de la ESSAP S.A.

CLAUSULA 4.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código N° 259677.-

ARTICULO 5. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

CLAUSULA 5.1. El presente Contrato es el resultado del procedimiento de **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 11/2013 ""ADQUISICIÓN DE TINTAS PARA IMPRESORAS EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO"."**. La adjudicación fue realizada por **Resolución N° 392/2013 de fecha 9 de mayo de 2013.**

Cristian Manuel González Viera
Propietario
CMGV GRAFIC Insumos y Servicios

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

[redacted]

essap

ARTICULO 6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

Ítem	Código Catalogo	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad		P. Unitario (IVA incluido)	P. Total Cant. Máx. (IVA incluido)
							Mín.	Máx.		
1	44103105-001	Tinta p/ impresora Hp – Deskjet 4615. Modelo de Cartucho: 670/670/XL (Color Negro)	HEWLETT PACKARD	USA	Unid.	Unid.	480	960	57.000	54.720.000
2	44103105-002	Tinta p/ impresora Hp – Deskjet 4615. Modelo de Cartucho: 670/670/XL (Color Magenta)	HEWLETT PACKARD	USA	Unid.	Unid.	480	960	57.000	54.720.000
3	44103105-002	Tinta p/ Impresora Hp – Deskjet 4615. Modelo de Cartucho: 670/670/XL (Color Amarillo)	HEWLETT PACKARD	USA	Unid.	Unid.	480	960	57.000	54.720.000
4	44103105-002	Tinta p/ Impresora Hp – Deskjet 4615. Modelo de Cartucho: 670/670/XL (Color Amarillo)	HEWLETT PACKARD	USA	Unid.	Unid.	480	960	57.000	54.720.000
5	44103105-001	Tinta p/ Impresora OKI – MICROLINE 1120 (Matricial). Tipo de Cartucho: Cinta (Color Negro9	OKI	Tailandia/USA	Unid.	Unid.	240	480	35.000	16.800.000
Total: Guaraníes Doscientos Treinta y Cinco Millones Seiscientos Ochenta Mil.										235.680.000

Abog. Juan Humberto Báez Iniania
Mat. Nº 3.967
Asesor Jurídico
Essap S.A.

CLAUSULA 6.1. El monto del contrato asciende a **Guaraníes Doscientos Treinta y Cinco Millones Seiscientos Ochenta Mil. IVA incluido.**

CLAUSULA 6.2. En consideración a los pagos que la Contratante hará al Proveedor conforme a lo estipulado en este Contrato, el Proveedor se compromete a proveer los Bienes al Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.

CLAUSULA 6.3. La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescrita en éste.

Cristian Manuel González Viera
Propietario
CMGV GRAFIC Insumos y Servicios

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

[redacted]

essap

ARTICULO 7º – PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37 d de la Ley Nº 2051)

CLAUSULA 7.01 Lugar de Entrega: La entrega de los bienes se realizará en el Depósito de Útiles dependiente de la Gerencia Administrativa, sito en las calles José Bérges 516 c/ San José – Edificio Central ESSAP S.A.

CLAUSULA 7.02: Plazo de Entrega El plazo máximo de entrega de los bienes, en cada solicitud será de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción por parte de la Empresa Proveedora, de la Orden de Compra emitida por la Unidad de Compras dependiente de la Gerencia Administrativa.

ARTICULO 8º. VIGENCIA DEL CONTRATO

CLAUSULA 8.1. El plazo de vigencia de este Contrato es de **12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.**

ARTICULO 9º. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CLAUSULA 9.1. La Garantía de cumplimiento de contrato adoptará alguna de las siguientes formas:

a) Garantía bancaria emitida por un banco establecido en la República del Paraguay que cuente con autorización del Banco Central del Paraguay, preparada con igual e idéntico texto que el formulario **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO,** que forma parte del presente **Pliego.**
b) Póliza de Seguros emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

CLAUSULA 9.2. El valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato corresponderá al **diez por ciento (10%)** del valor máximo del mismo, con vigencia igual a la del presente contrato.

CLAUSULA 9.3. La Firma adjudicada deberá presentarse este documento dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la firma del contrato y la falta de su presentación será causa de rescisión del contrato respectivo en cuyo caso la convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el artículo 36°, segundo párrafo de la Ley N° 2051/2003., presentará la garantía de cumplimiento de Contrato y Pago,

ARTICULO 10. MULTAS.

CLAUSULA 10.1. El valor de las multas será: En caso de demora en la entrega parcial o total de los bienes y cumplimiento del plan de entregas establecido en el presente Pliego de Bases y Condiciones se sancionará a **EL PROVEEDOR** con una multa equivalente al **2 % (dos por ciento)** sobre el valor del bien en demora, por cada 3 (tres) días de retraso.
En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del 10%, ESSAP S.A. se reserva el derecho de la rescisión del Contrato.
Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse a **EL PROVEEDOR**, o en su defecto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Pago.
Se descontará del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando hayan sido presentado por escrito, a consideración de **ESSAP S.A.** dentro de los **ocho (8) días calendario de haberse producido.**

ARTICULO 11. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

CLAUSULA 11.1. La ESSAP S.A. podrá cancelar la licitación por caso fortuito o fuerza mayor.
De igual manera, podrá cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad del servicio adquirir los bienes, o que de continuarse con el procedimiento, se

Cristian Andrés González Vi...
Propietario
CMGV GRAFIC Insumos y Ser...

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

pudiera ocasionar daño o perjuicio a la EMPRESA, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.
Asimismo, la ESSAP S.A. podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del **Articulo 83 Inciso B), de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".**

CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A. **ESSAP S.A.** Podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del proveedor;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor.
c) Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;
d) por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de **sesenta (60)** días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La ESSAP S.A. iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguiente a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.

Abog. Juan Humberto Báez Iniante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,
3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE EL PROVEEDOR.
EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.
a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;
b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

ARTICULO 12. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CLAUSULA 12.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.
Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el

Cristian Manuel González Ulrich
Propietario
CMGV GRAFIC Insumos y Servicios

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

[redacted]

reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.
Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay

Abog. Juan Humberto Báez Iniante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ARTICULO 13. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLAUSULA 13.1. Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., sin responsabilidad alguna para los Contratantes, **salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.**

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

ESSAP

Ing. Andrés Rivarola Casaccia
Presidente

Cristian Manuel González Viera
Propietario
Grafic Insumos y Servicios

CMGV GRAFIC

Sr. Cristian Manuel González Viera
Propietario